Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Davidson Alfonso Garcés Díaz
Demandado	Arnel Antonio López Delgado Jorge Luís López Muñoz
Radicado	05154 31 13 001 2018-00137 00
Asunto	Designa Curador ad litem.
Interlocutorio No.	239

Luego de haber sido emplazado los ejecutados ARNEL ANTONIO LÓPEZ DELGADO y JORGE LUÍS LÓPEZ MUÑOZ, conforme la constancia de ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados el día 09 de marzo de 2021, sin que comparecieran a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago; por lo que se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Para tal efecto, se designa como su CURADOR AD LITEM al abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENÍTEZ, con T.P. 205.688 C.S.J., quien se localiza en la calle 11 No. 19 35 barrio El Centenario de Caucasia, correo electrónico jed4900@gmail.com a quien se notificará el auto de LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, entregándole copia de la demanda y sus anexos, concediendo el traslado por diez (10) días. Se le advierte que está facultado para realizar todos los actos procesales no reservados a la parte misma; excepto recibir y disponer del derecho en litigio, por lo que la contestación a la demanda deberá cumplir los requisitos formales, dar cuenta de la versación y experiencia en la respectiva materia, propias del cargo de auxiliar de la Justicia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar al curador ad-litem que aquí fue designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se le haga a este

auto, so-pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
j

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
158a31de464f56335e04bf0018fa5a472de5ab27d9421cf93d4c94ff1ab3823d
Documento generado en 13/04/2021 08:03:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica